



REGLAMENTO DE ELECCIONES

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del
28.01.2021**

**Reformas: Asamblea General Extraordinaria de Delegados del
20.04.2021**

ABRIL 2021

“CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDEZ”

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-

El presente Reglamento de Elecciones, tiene por finalidad normar la organización, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control del desarrollo de los procesos electorales que se llevan a cabo anualmente en la **Central Cooperativa de Cooperativas de Ahorro y Crédito Solidez**.

Asimismo señala las funciones y atribuciones del Comité Electoral, órgano encargado de la ejecución de los procesos electorales de la Central. En los casos no estipulados en el presente Reglamento se aplicaran los criterios de afinidad de proceso tomando en cuenta las facultades y/o disposiciones conferidas por la Ley y el Estatuto.

Artículo 2.-

Es objeto del proceso electoral es lograr la participación activa de los socios de la Central en la elección de sus delegados y dirigentes, que deben ocupar las siguientes plazas:

1. Delegados que representan a los socios personas naturales.
2. Cargos correspondientes a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación, cuyos mandatos deben fenecer en la fecha de realización de la misma Asamblea General Ordinaria. Los nuevos titulares serán elegidos por tres años y los suplentes por un año.
3. Cargos que hubieran sido declarados vacantes, por aplicación de la ley o el estatuto de la Central faltando a la fecha de realización de la misma asamblea, no menos de un año para la terminación de su mandato. Estos nuevos titulares serán elegidos solo para completar el mandato de los anteriores.

Artículo 3.-

Los procesos electorales se sustentan en la Ley General de Cooperativas, Estatuto de la Central, y en la R.D. No. 010-MT-38-1-80.

Artículo 4.-

Tienen derecho a participar en las elecciones todos los socios hábiles de la Central.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5.-

El comité Electoral, elegido por la Asamblea General es autónomo, se constituye en el órgano responsable de organizar, implementar y conducir los procesos eleccionarios de la Central, sea a nivel de Delegados de los socios personas naturales, consejos, comités o comisiones especiales, de conformidad a lo establecido por el Artículo 32 del Estatuto.

El Comité Electoral se rige por su propio reglamento interno y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Organizar, divulgar, dirigir, controlar y supervisar las acciones relacionadas a los procesos electorales, para la elección de delegados y dirigentes; con imparcialidad y autonomía en el marco de la ley y reglamentos.
- b. Verificar el padrón electoral.
- c. Declarar anualmente las vacantes a delegados y/o dirigentes y el término de mandatos.
- d. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- e. Registrar la inscripción de los candidatos o delegados y/o dirigentes.
- f. Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos a delegados y/o dirigentes.
- g. Admitir o rechazar, previa confrontación, las tachas y reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos a delegados y/o dirigentes.
- h. Designar a los miembros de las mesas de sufragio cuando sea necesario.
- i. Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- j. Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta del proceso electoral.
- k. Proclamar y otorgar credenciales, según el caso a los delegados y dirigentes que resulten elegidos.
- l. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General de Elecciones.
- m. Aceptar la dimisión de sus miembros en casos de enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado.
- n. Coordinar con el Consejo de Administración la fecha del acto electoral.

Artículo 6.-

La elección de los delegados y dirigentes se efectuará mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

Artículo 7.-

Para todos los efectos, la sede del Comité Electoral es el domicilio institucional de la Central.

Artículo 8 .-

El Consejo de Administración de la Central, pondrá a disposición del Comité Electoral todos los recursos necesarios que éste solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.-

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran socios hábiles, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Internos para cada caso, a aquellos socios de la Central que no hubieran perdido su condición de tales, que mantengan vigentes los servicios que brinda la Central y que hasta treinta días antes de la realización de la Asamblea General se encuentren al día en el pago de todos sus compromisos contraídos con ella.

Artículo 10.-

Ninguna persona, socio o delegado podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el proceso electoral y fundamentalmente el ejercicio del derecho personal de sufragio.

TITULO II

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 11.-

El padrón electoral es la relación ordenada de todos los socios hábiles (personas naturales y personas jurídicas), que será elaborado y actualizado permanentemente por el Consejo de Administración.

Artículo 12.-

El Consejo de Administración entregará el padrón al Comité Electoral, en original y copias necesarias para llevara cabo el proceso electoral, por lo menos con treinta días de anticipación a la realización de la elección de delegados y de siete días a la realización de la Asamblea General en que se realizarán las elecciones de dirigentes.

Un original y una copia será utilizado por el Comité Electoral para el acto de votación, una copia se conservará en el archivo del Consejo de Administración

TITULO III

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE DELEGADOS

Artículo 13.-

El Consejo de Administración convocará, con una anticipación no menor de treinta días calendario, a elecciones generales de delegados que cubrirá la representación de los socios personas naturales. En estas elecciones únicamente participarán las personas naturales.

Artículo 14.- Son requisitos para ser candidatos a delegados:

- a. Ser socio hábil

- b. Tener capacidad legal
- c. Tener como mínimo un año la calidad de socio
- d. Acreditar conocimiento sobre cooperativismo

Artículo 15.- Son impedimentos para ser candidato a delegado:

- a. Haber sido sancionados por la Central.
- b. Ser miembro del Comité Electoral.
- c. Ser delegado en actual ejercicio por dos períodos consecutivos.
- d. Haber sido suspendidos en sus derechos ciudadanos; los que hayan incurrido en delito y sancionados y/o penados judicialmente.
- e. Haber sido removido del cargo de dirigente por la Asamblea General.
- f. Tener pleito pendiente y/o haber tenido litigio en lo civil y penal con la Central.

Artículo 16.-

La solicitud de inscripción como candidato a delegado se hará hasta con diez días de anticipación a la fecha de las elecciones, para lo cual el interesado recabará en las oficinas de la Central el formato respectivo.

Artículo 17.-

La solicitud de inscripción como candidato a delegado se realizará en forma personal y directa, la misma que deberá consignar la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos del candidato
- b. Número de su documento oficial de identidad y código de socio.
- c. Firma del candidato aceptando su candidatura y compromiso de respetar y observar las disposiciones de este Reglamento y acuerdos del Comité Electoral.
- d. Firma de no menos de veinte (20) socios hábiles personas naturales apoyando su candidatura.
- e. El domicilio o ubicación del centro de trabajo del candidato, para los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.
- f. Copia de su documento oficial de identidad.

Artículo 18.-

El Comité Electoral registrará al candidato a delegado asignándole un número correlativo de acuerdo al orden de recepción. Todo candidato tiene derecho a acreditar un socio hábil como personero ante el Comité Electoral.

Artículo 19.-

El Comité Electoral publicará y difundirá, la relación de candidatos a delegados, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de realización de las elecciones.

Artículo 20.-

Dentro de los dos días hábiles de publicada la relación de candidatos, cualquier socio hábil podrá presentar tacha sustentada contra cualquiera de los candidatos propuestos.

Artículo 21.-

Recepcionada la tacha por el Comité Electoral este procederá a notificar al candidato corriendo traslado de la misma para que en el plazo no mayor de 24 horas, proceda a efectuar la absolución de la misma.

Artículo 22.-

Recepcionada la absolución de la tacha, el Comité Electoral emitirá su pronunciamiento declarando fundada o infundada la tacha en un plazo no mayor de dos días antes de la realización de las elecciones.

De declararse fundada la tacha el Comité Electoral separará al candidato. La resolución del Comité Electoral constituye última y definitiva instancia, siendo por tanto sus resoluciones inapelables.

Artículo 23

En caso de que el número de candidatos a delegados sea inferior al número de vacantes, el Comité Electoral completará el número requerido mediante designación por sorteo entre los socios hábiles que figuran en el padrón. El socio nominado por sorteo que no tenga impedimento podrá declinar ante el Comité Electoral dentro de las 48 horas de su designación, caso contrario se tendrá por aceptada su nominación.

Artículo 24.-

Las elecciones para delegados se realizarán durante los tres primeros meses de cada año. La fecha, hora y el lugar de realización serán señaladas en la convocatoria.

Artículo 25.-

Todos los candidatos a delegados podrán realizar su propia Campaña Electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

CAPITULO V

DE LAS MESAS Y DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 26.-

Cada mesa de sufragio tendrá un máximo de trescientos (300) socios electores.

Artículo 27.-

El comité Electoral conformará las mesas de sufragio que sean necesarias, las que estarán integradas por 2 miembros titulares y un suplente.

No podrán ser miembros de mesas de sufragio:

- a) Los candidatos y personeros.
- b) Los Delegados y los Directivos en ejercicio.
- c) Los menores de edad
- d) Los socios inhábiles
- e) Los familiares de los delegados, directivos y candidatos

Artículo 28.-

Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno de los miembros, éstos serán reemplazados por las personas que designe el Comité Electoral.

Artículo 29.-

Los socios votarán anotando en la cédula de sufragio los números de hasta tres (3) candidatos de su elección, dentro de los casilleros respectivos.

Artículo 30.-

Terminada la votación se procederá al cierre de sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones del Padrón Electoral la palabra "NO VOTO" en el caso de los omisos.

Artículo 31.-

El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:

- a) Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la mesa de sufragio verificará el número de cédulas depositadas, con el número de las firmas de los votantes que aparecen en el Padrón Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de sufragantes: el Presidente separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora y con toda la documentación se entregará al Comité Electoral dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran en número menor al de las firmas, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 32.-

Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Los que no correspondan a las que la mesa de sufragio entregó al elector.
- c) Los ilegibles y dudosos
- d) Los que contengan número de candidatos que no correspondan se considerará voto en blanco las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

Artículo 33.-

Concluido el escrutinio, los miembros de las mesas de sufragio levantarán un acta con el resultado obtenido en el mismo lugar en que se efectuó la votación. En el acta se anotará:

- a) El total de los electores de la mesa.
- b) La cantidad de sufragantes.
- c) La cantidad de omisos.
- d) Los casos de dificultades que se presenten.
- e) Las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Artículo 34.-

Los miembros de las mesas de sufragio entregarán al Comité Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y todos los demás documentos utilizados durante el Acto Eleccionario.

Artículo 35

Alcanzarán vacantes los candidatos que hayan obtenido la mayor votación y de acuerdo a la misma cubrirán los cargos por tres, dos o un año, siendo renovados por tercios.

CAPITULO VI

DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACION

Artículo 36.-

Recepcionadas las Actas, el Comité Electoral procederá al Cómputo General. En los casos de empate, éstos se resolverán por sorteo.

Artículo 37.-

El Acta del Cómputo General deberá contener:

- a) El número de mesas de sufragio que hayan funcionado.
- b) Relación de Candidatos con su numeración de acuerdo a sus respectivos votos obtenidos.
- c) Número de los socios que hubieran asistido al acto de sufragio y relación de los personeros.
- d) Firma de los miembros del Comité Electoral.
- e) Relación de los Delegados elegidos
- f) Las observaciones que se crean necesarias

Artículo 38.-

Concluido el Cómputo General, el Comité Electoral levantará por duplicado el acta de cómputo general, procederá a proclamar a los Delegados elegidos, entregará las credenciales correspondientes y Publicará la relación de los Delegados electos en lugar visible del local de la Central.

Artículo 39.-

Terminado el proceso electoral el Comité Electoral, elevará un informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

TITULO IV

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE DIRIGENTES

Artículo 40.-

El proceso electoral para la elección de dirigentes se realizará durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y de acuerdo a la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, asumiendo los miembros del Comité Electoral las funciones que contiene el presente reglamento para la elección de los miembros de los órganos directivos.

Artículo 41.-

Para ser considerado como candidato, el delegado deberá reunir las condiciones establecidas en el Artículo 14 y contar con el apoyo a su candidatura de por lo menos un delegado presente en la Asamblea.

Artículo 42.-

Son requisitos para ser candidatos a dirigentes:

- a) Que el socio o institución socia que represente el delegado sea hábil.
- b) Que el delegado se encuentre presente en la Asamblea General y tenga capacidad legal.

Artículo 43.-

Son impedimentos para ser candidato a dirigentes:

- a) Ser pariente de los dirigentes, o trabajadores de la Central, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- b) Haber permanecido en el cargo directivos seis años consecutivos.
- c) Cuando algún representante de la Cooperativa socia se encuentre ocupando cargo directivo.
- d) Cuando los delegados fueren dirigentes de otras organizaciones de segundo grado, con mandato vigente a la fecha de la asamblea en que se desarrolla el proceso electoral, salvo que estén representando a estas.
- e) Por estar incusos en los impedimentos señalados por el Inc. 3 del Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 44.-

Los candidatos sólo podrán postular a unos órganos directivos.

En el caso de resultar elegido por periodo superior al que le reste como delegado de su Cooperativa se mantendrá en su cargo hasta el final de su mandato de dirigente, salvo sea separado de su institución y pierda la condición de socio, o le fuera de aplicación el Inc. 3 del Artículo 65 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 45.-

Las tachas serán presentadas, sustentadas y resueltas por el Comité Electoral, antes del sufragio. Las resoluciones del Comité Electoral son inapelables.

Artículo 46.-

Los candidatos electos serán proclamados en la misma Asamblea, y deberán instalarse dentro de los ocho días posteriores a la elección.

Artículo 47.-

Para la elección de los dirigentes, se utilizarán una cédula de sufragio diseñado por el Comité Electoral, dividida en cuatro secciones. En la primera llevará impresa Consejo de Administración, en la segunda, consejo de Vigilancia, en la tercera Comité Electoral y en la última Comité de Educación.

Artículo 48.-

El Comité Electoral organizará las elecciones teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Verificará la conformidad del padrón y el número de socios hábiles.
- b) Verificará y presentará la relación de los cargos vacantes.

- c) Recibirá e inscribirá las propuestas de candidatos que le fueren presentadas por los delegados presentes en la Asamblea General Ordinaria.
- d) Depurará el Registro de inscripción de candidatos excluyendo a quienes, según la ley, el estatuto o el presente reglamento, no reúnan los requisitos necesarios para participar como tales, o tengan alguno de los impedimentos establecidos.

Artículo 49.-

El Comité Electoral registrará en un pizarrón la relación de candidatos para cada uno de los órganos directivos, luego de lo cual procederá la interposición de tachas contra los candidatos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las tachas deberán ser sustentadas en el mismo acto con el fundamento legal o estatutario en que se apoya. No serán admitidas las tachas que no reúnan dichos requisitos.
- b) Admitida la tacha, el candidato tachado tendrá derecho a absolverla.
- c) El Comité Electoral resolverá las tachas declarándolas fundadas o infundadas, su resolución es inapelable.
- d) Concluido el proceso de tachas se procederá a la enumeración de todos los candidatos en el orden en el que fueron propuestos.

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 50.-

Formulada el acta de sufragio, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo local en que se efectuó la votación, y en un solo acto público e ininterrumpido. Para este efecto se tendrá en cuenta lo establecido por el Artículo 31º del presente Reglamento.

Artículo 51.-

El Presidente del Comité Electoral abrirá y exhibirá las cédulas una a una leerá en voz alta el voto contenido en ella mientras el Secretario anotará en una hoja de control el voto de cada candidato. El Presidente podrá hacer desalojar del lugar donde se realiza el escrutinio, a las personas que perturben el acto.

Artículo 52.-

Para los efectos de la calificación de los votos nulos, viciados y en blanco se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 53.-

El Presidente del Comité Electoral remitirá inmediatamente de terminado el escrutinio, el acta electoral correspondiente al Consejo de Administración para su inserción en el Acta de la Asamblea General, adjuntando lo siguiente:

- a) Padrón Electoral original.
- b) Las cédulas escrutadas, impugnadas y en blanco.
- c) Los Útiles y cualquier otro artículo que el Consejo le hubiere proporcionado.

CAPITULO IX

DEL COMPUTO Y LA PROCLAMACION

Artículo 54.-

Antes de iniciar el cómputo el Comité Electoral comprobará si han cumplido con efectuar su voto todos los delegados asistentes a la Asamblea en sujeción al Registro de Concurrentes.

Artículo 55.-

El Comité procederá al cómputo de acuerdo al número de votos obtenidos. En caso de empate entre dos o más delegados, el Presidente propondrá a la Asamblea General elegir a mano alzada entre los candidatos empatados. En caso subsista el empate, se procederá a sorteo.

Artículo 56.-

El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta de cómputo electoral y entregará a los delegados electos las credenciales, que serán extendidas en papel simple y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Electoral.

Artículo 57.-

El Acta de cómputo deberá contener:

- a) Número de candidatos
- b) Número de votos obtenidos por cada candidato
- c) Firma de los miembros del Comité Electoral

Artículo 58.-

El comité Electoral resolverá las apelaciones

Artículo 59.-

El comité Electoral publicará y divulgará los resultados generales del proceso electoral.

Artículo 60.-

Culminado el proceso electoral, el Comité Electoral elevará un informe general a la Asamblea General, copia del cual será entregado a los órganos directivos de la Central.

CAPITULO X

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 61.-

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones únicamente en los siguientes casos y dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el hecho:

- a) Cuando la mesa se haya instalado en un lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes a lo establecido.
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación soborno o violencia, para obtener la votación en favor de determinados candidatos que postulen a los diferentes cargos de la Central.

- c) Cuando existan diferencias entre el padrón electoral y las cédulas encontradas en el ánfora.
- d) Cuando hubiesen sido declarados nulos y/o en blanco más de los dos tercios de los votos emitidos, o por en otras anomalías debidamente comprobadas.

Artículo 62.-

En caso de nulidad de las elecciones del Consejo de Administración convocará a elecciones para dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que se declaró la nulidad de las elecciones por el Comité Electoral.

Artículo 63.-

Sólo la Asamblea General puede revisar los acuerdos del Comité Electoral en lo que se refiere al proceso electoral cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

Artículo 64.-

De comprobarse la elección de un delegado o dirigente con transgresión a las normas del estatuto o este reglamento se producirá la vacante del cargo en forma automática debiendo ser cubierta su vacante con el suplente en caso de dirigente o el accesitario en caso de delegado de las personas naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.-

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable.

Segunda.-

El Comité Electoral dictará las disposiciones complementarias para garantizar los procesos electorales y la aplicación del presente reglamento.

Tercera.-

Las modificaciones introducidas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Cuarta.-

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.